

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de diciembre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto por virtud del cual el Honorable Congreso del Estado creó la Universidad Tecnológica de la Babícora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 1.- Se consideran como ingresos propios a aquellos recursos financieros materiales, bienes muebles o inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de la Babícora por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que como subsidio sean otorgadas por los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos

ARTÍCULO 2.- Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y son equiparables a recursos públicos.

ARTÍCULO 3.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes y tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establezca la Ley que crea a la Universidad Tecnológica de la Babícora.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 4.- Para el manejo y control de los ingresos propios que sean percibidos por la Universidad Tecnológica de la Babícora, se deberá de llevar un registro contable específico de ingresos para lo cual, se, deberá de tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 5.-El Rector deberá presentar ante el Consejo Directivo el “**Proyecto y Presupuesto Anual**” de la Universidad Tecnológica de la Babícora el monto de los ingresos propios con que cuentan y los que se estima percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados medibles y las unidades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 6.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad Tecnológica de la Babícora, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos propios podrán utilizarse, preferentemente para los siguientes fines:

- I) Acciones o programas que coadyuven en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- II) Sustitución, Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- III) Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- IV) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos; y
- V) La adquisición o inversión en bienes muebles, obras o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad Tecnológica de la Babícora en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo dichas adquisiciones o inversiones.

En la inteligencia de que este listado es meramente enunciativo, más no limitativo.

ARTÍCULO 8.- Cuando se generen ingresos propios, producto de proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, la Universidad Tecnológica de la Babícora



podrá otorgar estímulo económico a la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I) Que sea miembro del claustro de maestros preferentemente, o bien, que su perfil profesional se adecue al servicio tecnológico a prestar;
- II) Que los proyectos sean autorizados por la autoridad Universitaria competente, debiendo de contener un amplio perfil de pertinencia con el sector social, productivo y de servicios, debiendo incorporar la participación de estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Babícora;
- III) El tiempo que los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá intervenir con el horario de las labores que contractualmente desarrolla para la Universidad Tecnológica de la Babícora, teniendo siempre prioridad el servicio docente, y
- IV) Deberá entregar recibo de honorarios por los servicios prestados o contrato de servicios profesionales, y que se desarrollen fuera de su horario de trabajo.

ARTÍCULO 9.- La Universidad Tecnológica de la Babícora, informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, conforme a la convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de la Babícora.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 10.- La Universidad Tecnológica de la Babícora, llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, en la que se registran los ingresos propios, la cual deberá llevarse con la base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

En todos los casos en que la Universidad Tecnológica de La Babícora perciba ingresos propios, cualquiera que sea su fuente, deberá expedir el comprobante correspondiente, excepto en el caso de productos financieros.

ARTÍCULO 11.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos,



avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 12.- La Universidad Tecnológica de la Babícora, suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que estas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 13.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a ingresos propios se efectuará con base en los calendarios financieros, metas, objetivos y programas que serán elaboradas por la Universidad.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad Tecnológica de la Babícora con estricto apego a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 15.- En caso de duda de la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios se da por presentado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Babícora, celebrada el día 26 de Mayo del 2014.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.



TERCERO.- La Universidad Tecnológica de la Babícora, a través de Rectoría es responsable del tratamiento de los datos pertenecientes a las personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CUARTO,- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Babícora, aprobó el presente Reglamento de Ingresos Propios, en su _____ Sesión de fecha _____ de _____ de _____.

